

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Personería Jurídica Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL Número 338 del 7 de julio de 2025

***EN VIRTUD DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE
DOBLE CARRERA PROFESIONAL EN COLEGIATURA COLOMBIANA***

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA, en ejercicio de funciones y atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que Colegiatura Colombiana es especializada en el potencial transformador de Ser Humano – Ser Origen, para la Creatividad, la Felicidad y la Comunicación Esencial y desarrolla procesos educativos e investigativos que propenden por la formación de seres humanos con autodeterminación, íntegros, y competentes, en permanente búsqueda de pensarse, sentirse, expresarse y vivirse de otras maneras desde el respeto y el Bien-Estar...
2. Que, constituyen objetivos institucionales, entre otros, la adecuación de metodologías pedagógicas de carácter flexible, el uso de técnicas educativas apropiadas, el desarrollo de estrategias de aprendizaje con énfasis en la formación investigativa y la evaluación continua de los procesos y resultados del aprendizaje; el derecho a acceder de manera libre a cualquier área del conocimiento y el diseño y la ejecución de planes académicos con mirada prospectiva, coherente con el concepto de educación progresista adoptado por la Institución.
3. Que constituye una de las funciones y atribuciones del Rector de la Institución, idear y guiar el desarrollo de las acciones de mejoramiento continuo y corrección necesarias para el cumplimiento de los objetivos legítimos de la Institución.
4. Que la flexibilidad curricular ha sido adoptada en la Institución como un referente pedagógico para el diseño y estructura curricular de su propuesta formativa de pregrado y que, como desarrollo de tal postura, ha surgido la posibilidad para los estudiantes de cursar doble carrera profesional, contemplado y definido en el reglamento estudiantil vigente.

5. Que mediante Resoluciones Rectorales Número 235 de 2018, 240 de 2019, 271 de 2020 y 295 de 2022 la Institución ha regulado la figura de doble carrera.
6. Que, en atención al proceso permanente de autoevaluación institucional, se hace necesaria la revisión y actualización de los lineamientos y de la normativa que regula los procesos académicos y la gestión administrativa, para garantizar el cumplimiento de los objetivos orientados a lograr el Perfil Original de sus estudiantes.

RESUELVE

PRIMERO. Actualizar los lineamientos para la regulación de doble carrera profesional en Colegiatura Colombiana como a continuación se indica:

ARTÍCULO 1. Objeto. Unificar y actualizar los lineamientos para la regulación y gestión académico administrativa de la figura de *DOBLE CARRERA PROFESIONAL* en Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO 2. Definición. Se define como la matrícula simultánea en dos carreras profesionales de Colegiatura Colombiana, o el inicio de una carrera profesional en el curso de otra, para lo cual se activan dentro de las vivencias académicas cursadas y aprobadas, procesos de homologación o reconocimiento de saberes, los cuales se deben ajustar a los requisitos establecidos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO 3. Requisitos para cursar doble carrera profesional. Para cursar doble carrera profesional, se requiere:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al primer nivel del plan de estudio de la carrera profesional que matriculó inicialmente.
- b. Inscribirse para la segunda carrera profesional dentro de los plazos establecidos en el calendario institucional.
- c. Diligenciar los formatos establecidos para la solicitud de doble carrera profesional.
- d. Acreditar la aprobación de matrícula de doble carrera profesional por parte de los Jefes de Carrera Correspondientes a ambas.
- e. Adelantar el proceso de inscripción y admisión a la segunda carrera profesional, así como la cancelación del monto correspondiente al derecho de matrícula por los créditos que cursará.
- f. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- g. No tener sanciones disciplinarias vigentes al momento de matricular la segunda carrera profesional.
- h. Suscribir acta de homologación de vivencias académicas o reconocimiento de saberes, en atención a los planes de estudio vigente al momento de matricular la segunda carrera profesional.
- i. Matricular un mínimo de seis (6) créditos en cada una de las carreras profesionales, con un máximo de veintiún (21) créditos en total permitidos para la matrícula de cada periodo académico.

Parágrafo primero. En ningún caso se considera estudiante de doble carrera, aquel que se encuentre matriculado en vivencia académica abierta, programas de educación continua, en convenio, pasantía o intercambio.

Parágrafo segundo. Cuando el estudiante de doble carrera profesional no matricule créditos en alguno de las carreras que adelanta, deberá realizar la reserva de cupo, so pena de ser inactivado en tal carrera, con la correspondiente pérdida de la calidad de estudiante de doble carrera profesional.

ARTÍCULO 4. Homologación de vivencias académicas. Con matrícula en doble Carrera, se homologarán al estudiante las vivencias académicas correspondientes al Perfil Profesional, en los escenarios de expansión de Ser Humano Ser Origen y Pensamiento Creativo; además de las vivencias académicas del escenario de expansión disciplinar que sean iguales en denominación, créditos académicos e intencionalidad formativa. La homologación de las vivencias académicas se registrará en el historial académico del estudiante en cada uno de las carreras profesionales que adelanta. En el componente de PerfilConsciente, se reconocerán los saberes de la Carrera Profesional inicial en la segunda Carrera, si es del caso.

Parágrafo primero: La vivencia académica **Investigación-Creación** correspondiente al Perfil Profesional del Escenario de expansión Pensamiento Creativo es homologable y se precisa que el estudiante deberá conceptualizar el objeto de estudio para ambas carreras profesionales.

Parágrafo segundo. La vivencia académica **Proyecto Perfil Original** del escenario de expansión disciplinar, correspondiente al Perfil Profesional, aunque tenga misma denominación, número de créditos y correspondan a ambas carreras profesionales no es susceptible de homologación para el estudiante de doble carrera profesional, dado que allí se desarrolla el objeto de estudio derivado de la vivencia de Investigación Creación.

Parágrafo tercero. El estudiante de doble carrera debe matricular las vivencias académicas de los escenarios Ser Humano-Ser Origen, Pensamiento Creativo y Perfil Consciente en la carrera inicialmente matriculada.

Parágrafo cuarto. Al estudiante de transferencia externa que opte por doble carrera profesional, sólo se le aplicará reconocimientos de Saberes por créditos del PerfilConsciente para la carrera profesional que inicialmente matriculó.

Parágrafo quinto: Si la Carrera inicial es Gastronomía y Cocina Profesional, dado que los créditos académicos del escenario de expansión disciplinar son mayores, estos podrán ser reconocidos en el perfil consiente de la segunda Carrera.

Parágrafo sexto. En ningún caso se homologará la práctica profesional de una de las Carreras Profesionales por la otra. El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de vivencias académicas del

escenario disciplinar del perfil Profesional para completar los créditos académicos del Perfil **Consciente**, si hubiere lugar.

Artículo 5. Reconocimiento de saberes. La Institución asume el reconocimiento de saberes no sólo como un proceso de validación de conocimientos previos, sino como una práctica reflexiva y creativa, alineada con la expansión de un Perfil **Consciente**. Desde la perspectiva institucional, este reconocimiento permite que el estudiante integre sus experiencias, conocimientos y vivencias previas, trazando una ruta de aprendizaje personalizada y única. Dentro de este marco, el Reconocimiento de Saberes se convierte en una acción transformadora, en la que el estudiante no solo valida lo que sabe, sino que lo **ReConoce**, **ReValora**, **ReCrea** y **ReSignifica**, proyectándolo hacia nuevas posibilidades de creación y acción. En este sentido, es un proceso esencial para la construcción de un Perfil **Original**.

ARTÍCULO 6. Matrícula de Intersemestrales. El estudiante de doble carrera profesional podrá cursar hasta ocho (8) créditos de cualquiera de las carreras profesionales que cursa, durante los periodos intersemestrales programados por la Institución.

ARTÍCULO 7. Práctica profesional y los requisitos de grado. El estudiante de doble carrera profesional deberá realizar y aprobar la práctica profesional en cada una de las carreras que cursa. En todo caso, en cada carrera deberá completarse todos los requisitos generales y particulares para optar por el título profesional.

Parágrafo 1. El estudiante de doble carrera que esté realizando la práctica profesional correspondiente a una de las carreras que cursa, podrá realizar la reserva de cupo en la segunda carrera, so pena de perder la calidad de estudiante de doble carrera profesional.

Parágrafo 2. El estudiante de doble carrera podrá matricular la vivencia académica de práctica profesional más la cantidad mínima de créditos a matricular permitidos en esta normativa, siempre y cuando su modalidad así lo permita.

ARTÍCULO 8. Pruebas de Estado como requisito de grado. En cumplimiento de la normativa vigente en Colombia, el estudiante que curse doble carrera profesional podrá presentar un único examen de estado (**SABER PRO**), siempre y cuando esté matriculado en ambas carreras al momento de la inscripción al examen y acredite haber aprobado por lo menos el setenta y cinco (75%) de los créditos académicos de la carrera profesional con la cual se realiza el pre registro, previo acuerdo entre el estudiante y la Institución. Para efectos de la misma normativa, los resultados del examen en esta condición, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. En virtud del principio constitucional de la autonomía universitaria, Colegiatura Colombiana podrá exigir la presentación del Examen de Estado para cada carrera profesional de forma independiente, sin tener en cuenta lo señalado en la normativa legal referida.

ARTÍCULO 9. Efectos de sanción disciplinaria. En caso de aplicarse sobre el estudiante como sanción disciplinaria, la expulsión, pérdida del derecho de matrícula o la matrícula condicional, aplicará la sanción para ambas carreras profesionales.

ARTÍCULO 10. Del reingreso. El estudiante al que se le hubiere negado el reingreso a una carrera profesional, no podrá solicitar su matrícula en la misma, para cursarla en la modalidad de doble carrera.

ARTÍCULO 11. Certificación. Para todos los efectos, la Unidad de Registro Académico permanecerá certificando doble carrera al estudiante que se encuentre en tal condición, no obstante, en el momento de la certificación, haya suspendido hasta por un semestre académico, la matrícula en una de las carreras que cursa.

ARTÍCULO 12. Segunda Carrera Profesional. Se da cuando quien ha culminado una carrera profesional y en calidad de egresado no titulado o de graduado, decide dar inicio a otra carrera en la Institución. En tal caso aplicará como beneficio, la homologación de las vivencias académicas correspondientes al componente de Perfil Consciente y a los escenarios de expansión Pensamiento Creativo y Ser Humano Ser Origen, en el componente Perfil Profesional; así mismo, se homologarán las vivencias académicas del escenario de expansión Disciplinar, cuando cumpla con las condiciones establecidas para ello.

Parágrafo 1. El beneficio de homologación establecido, aplicará siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) años entre la culminación de la primera carrera profesional y la matrícula en la segunda. (no aplica para el reconocimiento de saberes de los créditos del Perfil Consciente).

Parágrafo 2. El beneficio de homologación y reconocimiento de saberes se aplicará en atención a la vigencia de los planes de estudio de las carreras profesionales y, por lo tanto, a la correspondencia directa que pueda establecerse entre las vivencias académicas que se pretende homologar.

Parágrafo 3. La homologación de vivencias académicas no opera de pleno derecho, lo cual significa que, para ello, el Jefe de la segunda carrera profesional, será competente para el análisis y decisión definitiva respecto de la misma.

(hasta acá Lineamientos Doble Carrera Profesional)

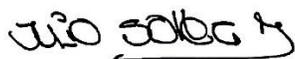
SEGUNDO. Derogatoria. La presente Resolución Rectoral deroga expresamente la normativa institucional anterior sobre la materia y se constituye en el único texto vigente para la regulación de la segunda carrera profesional en Colegiatura Colombiana.

TERCERO. Competencia. Las situaciones no previstas en esta resolución y las excepciones, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.

CUARTO. Publicación. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral en los medios informativos institucionales.

La presente Resolución Rectoral rige a partir del día 7 del mes de julio de 2025.

Comuníquese y cúmplase



JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector